

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

SECRETARIA. - San Juan de Pasto, 22 de abril de 2022. Se da cuenta al Señor Juez de la presente acción de tutela, la cual correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

CAROLINA SANZ ZAMUDIO.

Secretaria.

ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 – 00119 – 00

ACCIONANTE: VICTOR EFRAIN MUÑOZ.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

AUTO N° 735

San Juan de Pasto, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que el escrito de tutela de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo además que este Despacho Judicial es competente para tramitar la acción constitucional de la referencia de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se procederá con su admisión.

Ahora, teniendo en cuenta que con el libelo incoativo se elevó una solicitud de medida provisional, es menester señalar que el artículo 7 del del Decreto 2591 de 1991, establece los casos en los que es procedente acceder a esta petitum, y evidenciado que lo pedido por la accionante es que se suspenda de manera inmediata la continuación del Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, y en atención a que emitir una orden en ese sentido estaría dando por hecho la vulneración invocada, sin que se haya agotado el respectivo debate probatorio, esta Judicatura considera que el término de diez (10) días con los que cuenta para resolver la presente acción constitucional es expedito para determinar si se configura vulneración de derechos fundamentales, por lo que se abstendrá de concederla, sin perjuicio de lo que se resuelva al momento de dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela **2022 - 00119 - 00** instaurada por **VICTOR EFRAIN MUÑOZ**, frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**,

y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**. En consecuencia, imprímase el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, así como, a **TODAS AQUELLAS PERSONAS** que participaron el "PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1522 A 1526 DE 2020 - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO - TERRITORIAL NARIÑO", para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, N° de empleo 160203.

A su vez, se **REQUIERE** a la entidad accionada - **CNSC**, para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace de la Convocatoria objeto de la presente acción constitucional, informe a los vinculados sobre el inicio de esta actuación judicial, y su oficial vinculación a la misma a través de correo electrónico, junto con el escrito de la acción de tutela y anexos aportados, ello en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa, allegando a este Juzgado las respectivas constancias de su publicación y notificación.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con el escrito de tutela de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionada y vinculadas de la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz, haciéndoles llegar una copia del escrito de tutela y sus anexos para que, en el término improrrogable de dos (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirvan **CONTESTAR Y RENDIR UN INFORME** sobre los hechos que motivan ésta acción y alleguen las pruebas que estimen convenientes, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 (Presunción de veracidad).

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL requerida por el promotor de la acción, por lo antes expuesto.

SEXTO: COMUNICAR esta determinación de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Mario Ricardo Paz Villota
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Pasto - Nariño**

D.B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3b9355dc23871359f68b8593638bbe5ebb31dfed885fd2dbf829b2faeb2e5c
9**

Documento generado en 22/04/2022 02:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**